



**EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

**C E R T I F I C A :**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 21.- ..... ANTECEDENTES:** -----

**1.-** Por oficio número IN-CAB/539-2022 signado el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno y despachado el veintiocho del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-090/2021, relativo a la modificación del artículo 71 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, mismo que fue recibido en esta Comisión el veintiocho de marzo de dos mil veintidós. -----

**2.-** El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de los Regidores Georgina Eréndira Arana Cruz, Sandra Betsaida Magaña Ríos, Edgar Montiel Velázquez y Enrique Anaya Mata de este XXIV Ayuntamiento, en la decimoprimer sesión extraordinaria de Cabildo el veinticinco de marzo de dos mil veintidós. -----

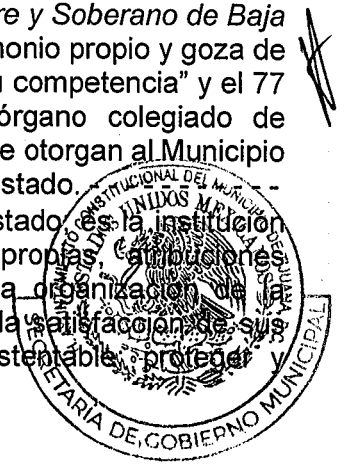
**3.-** En mérito de que la iniciativa de marras tiene como finalidad reformar la normatividad que rige la actuación deliberativa del Cabildo de este Ayuntamiento, resulta procedente su análisis en el seno de esta Comisión. -----

**4.-** El día ocho de abril de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, celebraron su octava sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen: -----

**Y TOMANDO EN CONSIERACION QUE:** -----

**PRIMERO.-** En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, prescribe que el Municipio "posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia" y el 77 de la Ley Címera Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado. -----

**SEGUNDO.-** El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable, promover y -----





fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

**TERCERO.-** Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

**CUARTO.-** Por su parte, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

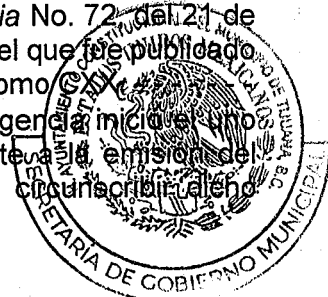
**QUINTO.-** En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". En el mismo ordenamiento, en el artículo 19, se establece que "Los Ayuntamientos expedirán un reglamento interno que establezca las funciones y obligaciones de los Municipales, y organice el funcionamiento del órgano de gobierno". -----

**SEXTO.-** En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

**SÉPTIMO.-** El artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

**OCTAVO.-** En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 17 de septiembre del 2021, fue aprobado el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, mismo que fue publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* No. 72 del 21 de septiembre del 2021, Número Especial, Sección I, tomo CXXVIII; abrogando el que fue publicado en el mismo medio oficial No. 56, del 6 de diciembre de 2013, Sección IV, Tomo CXXV. -----

**NOVENO.-** En este nuevo ordenamiento reglamentario municipal, cuya vigencia inició el 1 de octubre de dos mil veintiuno, se estableció en su numeral 71 referente a la emisión de razonamiento del voto emitido, los parámetros bajo los cuales se debía emitir el voto. -----





razonamiento, el momento en que el edil debía de anunciarlo, la duración de su participación, la posibilidad de emitirlo por escritos y sus limitantes. -----

**DÉCIMO.-** De la lectura del texto del numeral 71 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, se desprende con meridiana claridad que la referida disposición limita la participación del edil que no participa en una discusión en el pleno y que en dicha discusión se haya anunciado la presentación del voto razonado por escrito; situación que a criterio de esta Comisión resulta atentatoria a los principios de libertad preconizados por nuestra Carta Magna, como se señala en la siguiente: -----

**EXPOSICION DE MOTIVOS** -----

**PRIMERO.-** En mérito de los antecedentes expuestos y con la finalidad de guardar el orden y la coherencia en la normatividad que regula la actividad del Municipio y de este Órgano de Gobierno, se precisa la modificación del numeral en comentario relativo a los alcances y requisitos del voto razonado, en mérito que se considera no guarda de manera adecuada los principios de igualdad y equidad parlamentaria en los términos que la normatividad de otros órdenes de gobierno prescribe para la misma actividad parlamentaria. -----

**SEGUNDO.-** La normatividad municipal vigente contempla la figura de la **abstención en la votación que emiten los ediles** en una sesión de Cabildo, en el numeral 67 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, instrumento normativo que fue publicado, como ya se mencionó, en el *Periódico Oficial de Estado* el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en la Sección I del Tomo CXXVIII, al precisar que el Secretario de Gobierno Municipal levantará la votación inquiriendo los que estén a favor, en contra y quienes se abstengan en relación con el punto de que se trate. -----

**TERCERO.-** La figura de la abstención en ciencia política, se define como el acto por el cual un potencial votante en unas elecciones decide no ejercer su derecho al voto, ya sea en unas elecciones generales o en un procedimiento parlamentario, es decir, el representante se encuentra presente al momento de la votación, pero decide no votar a favor o en contra; concepto que se ve robustecido en el *Glosario de Términos Parlamentarios* de la Secretaría de Servicios Parlamentarios en la Cámara de Diputados al definirse: -----

**"Abstención de votar:** Omisión voluntaria que ejercen los parlamentarios al no participar en la resolución de algún asunto en que se requiere la manifestación de su opinión. En el ámbito parlamentario es el acto del legislador a través del cual manifiesta su decisión de no emitir su voto ni a favor ni en contra de un dictamen o proyecto de resolución legislativa. En la práctica la abstención existe en el Congreso mexicano y se refiere a la decisión del legislador de emitir un voto que expresa que no está a favor, ni en contra". -----

**CUARTO.-** El *Reglamento del Senado de la República* publicado el cuatro de junio de dos mil diez en el *Diario Oficial de la Federación*, en su artículo 93 reconoce la figura de la Abstención en el Capítulo Séptimo denominado "De Las Votaciones", disposición que para mejor referencia se transcribe a continuación: -----

**"Artículo 93** -----

**"1. El voto es una obligación y un derecho de cada senador, personal e intransferible, por medio del cual decide libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración. -----**

**"2. La votación del Pleno es el conjunto de sufragios emitidos por los senadores sobre cada asunto. -----**

**"3. El voto se emite a favor, en contra o en abstención. Para aprobar o desechar el asunto de que se trata sólo cuentan los votos emitidos a favor o en contra". -----**

**(El énfasis es nuestro)** -----

**QUINTO.-** Por su parte, el *Reglamento de la Cámara de Diputados* publicado el veintinueve de diciembre de dos mil diez en el *Diario Oficial de la Federación*, ten su numeral 88 y de manera muy similar, también reconoce la abstención en el proceso legislativo, tal y como lo establece en la Sección Segunda denominada "Votación Nominal" en los términos siguientes: -----





**“Artículo 138.** -----

**“1. La votación nominal se llevará a cabo utilizando el Sistema Electrónico.** -----

**“2. En caso de que no sea posible contar con el Sistema Electrónico, la votación se hará de la siguiente manera:** -----

**“I. La Secretaría dará lectura a todos los diputados y diputadas, los cuales al escuchar su nombre deberán expresar el sentido de su voto a favor, en contra o en abstención;** -----

**“II. Un Secretario será responsable del registro de los que aprueben, otro de los que rechacen y uno más de los que manifiesten su abstención;** -----

**“III. Concluido este acto, uno de los secretarios preguntará dos veces en voz alta si falta algún miembro de la Cámara por votar. Si no falta alguien, votarán los integrantes de la Mesa Directiva;**

**“IV. Los secretarios harán enseguida el cómputo de los votos y darán a conocer desde la tribuna el número de diputados y diputadas que hayan votado a favor, en contra o se hayan abstenido de votar, y** -----

**“V. Al término de la votación, el Presidente anunciará el resultado al Pleno, ordenará su publicación y dictará el trámite correspondiente.”** -----

**(El énfasis es nuestro)** -----

**SEXTO.** En la misma tesitura, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dentro del apartado que establece las obligaciones de los Diputados reconoce la multicitada figura, al señalar en la fracción VII de su numeral 17, de forma clara y precisa, que **en caso de abstención el Diputado o Diputada deberá fundar el motivo de dicha abstención.** El texto literal es del tenor siguiente: -----

**“Artículo 17 Son obligaciones de los Diputados:** -----

**“Fracción VII. Votar a favor o en contra tanto las votaciones del Pleno del Congreso, como de las Comisiones que formare parte, en caso de abstención deberá fundar la misma;”** -----

**SÉPTIMO.-** Como corolario de lo anterior, es viable concluir que la abstención es una práctica reconocida en la normatividad legislativa mexicana, por lo cual resulta por demás adecuado y pertinente que los representantes populares a través del razonamiento del voto de abstención, dejen de manifiesto las posturas ideológicas, políticas o de índole técnico que motivaron su decisión de emitir un voto pasivo, al no fijar una postura a favor o en contra de algún proyecto legislativo, para cumplir de esta manera con la responsabilidad que les fue conferida por quienes los eligieron con su sufragio y con la sociedad en general. Cabe destacar, además, como aspecto total e importante, que el abrogado Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mismo que terminó su vigencia el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, contemplaba la obligatoriedad de razonar el sentido del voto en caso de abstención, sin embargo, el nuevo reglamento soslayó esta figura. -----

**OCTAVO.-** El acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas son elementos indispensables para avanzar en la construcción de una democracia sustantiva. La transparencia, es el elemento mediante el cual los gobiernos y sus actores pueden dar cuenta de sus acciones. Un gobierno transparente documenta sus acciones y procesos de toma de decisión, genera, sistematiza y maneja la información a la luz del escrutinio público como parte de una visión más amplia de construcción de confianza entre el gobierno y la sociedad. Sobre la base de lo mencionado, esta Comisión hace suyos los argumentos de los inicialistas en este sentido, y junto con ellos considera que para avanzar hacia el pleno goce del derecho de acceso a la información pública se debe consolidar un gobierno transparente que dé cuenta de sus acciones y se haga responsable de ellas; dentro de cuyas actividades, a no dudarlo, se encuentra la relativa a las razones de la abstención. -----

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-090/2022 fundado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la siguiente argumentación





presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: -----

**FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 2, 3, 4, 5, 9 y 19 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos 1, 5, 6, 8, 32, 33 fracción I, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

En mérito de lo expuesto con anterioridad, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

**PRIMERO.-** El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma y modificación al artículo 71 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, mediante la adición de un segundo párrafo para quedar como sigue: -----

**ARTÍCULO 71.-** Voto razonado.- Los integrantes del Cabildo que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto anunciándolo al momento de emitirlo y razonarlo al concluir la votación disponiendo de tres minutos para ello, el cual se hará constar en el acta, o en su defecto presentarlo mediante escrito que hagan llegar a la Secretaría de Gobierno Municipal a más tardar al siguiente día hábil al de la clausura de la Sesión, siempre y cuando hayan discutido su posición en pleno; y, que en dicha discusión, haya anunciado la presentación de su voto razonado por escrito. -----

**Los integrantes del Cabildo que se abstengan de votar un dictamen o proyecto de acuerdo, podrán motivar la causa de la abstención en voto razonado.** -----

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, que contravenga la presente reforma a partir de su entrada en vigor. -----

**TRANSITORIOS** -----

**PRIMERO.-** Publíquese la presente reforma en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal* en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

**SEGUNDO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California*. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día diecinueve de octubre del año dos mil veintidos. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

**C. JESÚS GARCÍA CASTRO**

